

Viedma, 20 de abril de 2026.

VISTO: lo expresado el 16/03/2026 por la representación letrada de la parte peticionante, en estos autos caratulados: "**COLIL, MARIO Y OTROS S/ ORDINARIO - SUCESIÓN INTESTADA**", Expte. PUMA N° VI-00179-C-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que, en la referida fecha, los Dres. Mariana Drago y Pablo Barrera, en el carácter de letrados apoderados (Acta Poder, 09/03/2026) del peticionante Sr. Colil, Carlos Alberto, manifiestan que su parte ha incurrido en un error involuntario al cargar su presentación anterior ante esta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de Viedma, ya que debió optar por la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial. Por tal razón, solicitan que, sin más, se remitan a esta última las actuaciones de referencia.

II) Que, nos encontramos así frente a un pedido destinado reencauzar el trámite erróneamente presentado ante este órgano de alzada.

Por ello, y en los términos del art. 143 del CPCyC, conformada que se encuentra la mayoría (conf. arts. 242° y cc. del CPCC; arts. 38° y 45° de la LOPJ n° 5731), el

TRIBUNAL RESUELVE:

I.- Dar por declinada, sin más, la intervención de esta Cámara de Apelaciones en los presentes, y no imponer costas en función de la particular situación planteada (art. 62, 2do párrafo del CPCyC).

II.- Radicar, como se pide, estas actuaciones ante la OTICCA a sus efectos.

Regístrese, protocolícese y notifíquese, dejándose constancia que la Dra. Ignazi no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Cumplido bajen.

**GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-PRESIDENTE, ARIEL GALLINGER-JUEZ.
ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.**